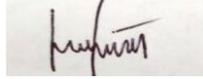


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

### *Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María*

Santa María, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria

Rad: 156904089001-2021-00076-00.

Demandante: Blanca Nidia Buitrago Montañez

Demandada: Hderos Indeterminados de Ángel Buitrago Y Otros

Auto Interlocutorio No. 149

1º.- Atendiendo las manifestaciones realizadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Boyacá (f. 130 a 134), se decreta la siguiente prueba:

- a. **Oficiar** a la Administración municipal de Santa María, Boyacá, para que informe, conforme al POT del municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicado el predio objeto del proceso, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no, y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.
  
- b. **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor, para que emita concepto e indique si sobre el predio objeto del litigio identificado con número de folio de matrícula **078-13667** y matrícula catastral No. 000000070074000, se **(i)** aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible; **(ii)** si dicho predio o parte de él, se encuentran en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada; **(iii)** sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de la rondas de protección; **(iv)** si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de

recuperación activa y pasiva que deben darse sobre dicha área y si sobre estas puede adelantarse otras actividades que no sea la recuperación; (v) sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, y (vi) si el predio está ubicado en una área de complejo de paramo, en esa circunstancia cuál la limitación al uso y disposición del bien.

- c. Sobre la petición de prueba de inspección judicial al fundo objeto del proceso, se resolverá en la providencia que fije fecha para audiencia.

2º.- Como quiera que se hace necesario seguir con el trámite del proceso, y habida cuenta que se ha surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados de Ángel Maria Buitrago Buitrago y Personas Indeterminadas, en los términos del artículo 108 del CGP, conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se DESIGNA como CURADOR AD LITEM de los referidos emplazados, al abogado FLORENTINO TORRES SANABRIA. Comuníquese esta designación al profesional del derecho en mención, en la forma prevista en el artículo 49 ibídem.

Se advierte al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado <b>No. 29</b> del TYBA, fijado hoy <b>02</b> de <b>septiembre</b> dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)  Hernando Rivera Ballesteros Secretario
--

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcafc2948ac03612f86ecdd9e293f92dfce8a307abeba40270420cf25ac4f454**

Documento generado en 31/08/2022 08:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**